



SELLO CUARTO: VERDADERA PAVENDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

y Alzados de esta Villa por lo respectivo a esta presente año: y desion que en atencion a que en ellos sean reparado el total de su encauzam^{to} y acopio y que sea practicado la dis tribucion e quicacavan embreund a lo que pubura la Al^{ta} y jurruccion del año de veinte y cinco con arreglo a los haues y posibles de cada uno con q^e concurre el que sea publicado diferencias verif que qual quiera persona que tubiera que diera sobre un paraca a cadu^o a efuencaplo a esta la las Capiculares y ninguno a compare do. y aya q^e con de que con el m^o de usarse practicaudo la y laca de la Jeda es este A^umo yo para la ca b^o de la que se mal logaaria pasada esta co rrencia a provando lo con sus Merito los a p^oue tan quanto halugan en d^oche mandaron que a regl^ondose en d^o de una a d^o de J^oruccid se saquen copias legales de ellos y se entreguen a Joseph Chico de Guzman de go^o r^o cobrada nom brado para q^e efuenc a d^o cobranza y ponga sus efecion en las R^ocas de su destino de sup^o y x^oigo co mo tiene es excurado. Asi lo decretaron sus Merito y firmaron el q^o dor fco = Juan de Moya

Diego de Moya
D^o Juan de Moya
D^o Juan de Moya
D^o Juan de Moya

Juan de Moya
Juan de Moya
Juan de Moya
Juan de Moya

